

Proceso: Prueba anticipada 2022-0002  
Solicitante: Claudia Marcela Rodríguez Adazgón y otros  
Apoderado: Carlos Arturo Tobar Rosero

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, Quindío, dos de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se dirigen ante este Despacho los señores CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ADAZGON, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN Y CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS, por intermedio de apoderado, para solicitar se decrete como prueba anticipada una inspección judicial a los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 280-35761 de propiedad de las solicitantes, aunque no dice en que vereda están ubicados, de acuerdo con el certificado de tradición aportado se localiza en la vereda LOS ANDES O SAN FRANCISCO, jurisdicción del Municipio de Salento-Quindío, y al predio con número de matrícula inmobiliaria 280-59632 de propiedad de los señores LINA MARIA REYES RUIZ Y JULIAN DAVID ROJAS OSPINA, predio rural LA NIZA ubicado en la vereda BOQUIA, lote de terreno, que según el certificado de tradición aportado tiene un área de 60 cuadras. Diligencia que se pide se realice con intervención de un perito, esto con el fin de establecer la necesidad de una servidumbre de tránsito para el predio de los peticionarios, que dicen no contar con dicha servidumbre.

La petición, no es procedente, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 236 del Código General del Proceso, que trata de la procedencia de la inspección, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. El Juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas, o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo, y del estudio de la solicitud se evidencia que la misma no cumple con las previsiones de la norma citada, pues no se evidencia ni se invoca y soporta la imposibilidad de realizar dicha prueba por los medios en la norma citadas.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro de la solicitud de prueba anticipada que hacen los señores CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ADAZGON, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ

GUZMAN Y CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS, se NIEGA la solicitud que hacen los mencionados señores por lo señalado.

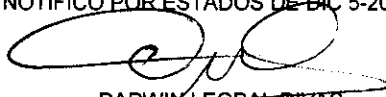
SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor CARLOS ARTURO TOBAR ROSERO, para que represente los derechos e intereses de los señores CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ADAZGON, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN Y CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROJAS, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ  
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE  
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE DIC 5-2022



DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario